



[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-170/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2061 /2018

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/1324/2017, de fecha 15 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite la inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 14 de junio del presente año, por el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, celebrada para contratación del Servicio Integral de Hemodinamia, para la Delegación Estatal en Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por escrito de fecha 10 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; en atención al oficio 00641/30.15/3117/2017, de fecha 07 de junio de 2017, acredita su personalidad con la copia certificada del Instrumento Notarial número 27, de fecha 21 de enero de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 96 en Ticul, Yucatán; y presenta la constancia obtenida de CompraNet del envío escrito de interés en participar en la licitación número LA-019GYR015-E108-2016; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3311/2017, de fecha 14 de julio de 2017, admitió a trámite la inconformidad presentada.-----

NOTA 2

NOTA 1

- 3.- En el oficio número 00641/30.15/3311/2017 de referencia, ésta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 2801121400/602, de fecha 03 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 siguiente, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 3 apartados I, III y IV del oficio 00641/30.15/3311/2017, de fecha 14 de julio de 2017, manifestó, entre otra información, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3625/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio de fecha 09 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 siguiente, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/3311/2017, de fecha 14 de julio de 2017, remitió informe circunstanciado; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", antes transcrita.-----
- 6.- Por escrito de fecha 29 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, la apoderada legal de la persona moral NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada y en cumplimiento a la vista ordenada en el oficio número 00641/30.15/3625/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, manifestó lo que a su derecho convino, en relación al escrito de inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", ya citada.
- 7.- Por acuerdo de fecha 20 de marzo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme en su escrito de fecha 14 de junio de 2017; las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tabasco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 09 de agosto de 2017; y las ofrecidas por la

apoderada legal de la empresa tercero perjudicada, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2041/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, así como de la empresa tercero perjudicada, las actuaciones contenidas en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las partes, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 13 de abril de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La junta de aclaraciones de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, celebrada para contratación del Servicio Integral de Hemodinamia, para la Delegación Estatal Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 de junio de 2017.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones del 07 de junio de 2017, al punto 9 Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos y al Anexo Número 5-A (Cinco A), de la convocatoria, no pudieron ser objeto de interrogantes, lo que dejó en estado de indefensión a la accionante.-----

Que el plazo para hacer modificaciones tenía como fecha máxima el 07 de junio de 2017 y si bien la última Junta de Aclaraciones es de esa fecha, no fue sino hasta el día 8 siguiente, que se subió al sistema CompraNet, por lo que lo correcto era diferir el acto de presentación y apertura de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

proposiciones llevada a cabo el 14 de junio de 2017, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante en las repreguntas realizadas por el accionante, violó las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo el 9 de septiembre de 2010, toda vez que, confundió el rubro de capacidad del licitante con el subrubro de capacidad de recursos humanos, al señalar que el valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al subrubro de capacidad de recursos humanos, hace referencia a los 13 puntos del subrubro y no a los 24 puntos del rubro capacidad del licitante, por lo que si las unidades porcentuales para este aspecto son de un 30% de 13 puntos, esto da como resultado 3.9 puntos y no los 6 a los que alude la convocante; que el subrubro de capacidad de recursos humanos/competencia, la convocante de manera incongruente de un rango del 50% al 60% aplicó el 30%, no siendo clara la forma de evaluar; que en rubro capacidad de recursos humanos, la convocante decidió eliminar el aspecto de dominio de herramientas relacionadas con el servicio sin motivo ni fundamento legal, y; respecto al subrubro recursos humanos/capacidad de equipamiento, la convocante otorgó puntuación por muebles no solicitados en la convocatoria no siendo posible evaluar objetivamente el puntaje a otorgar. -----

Que el fundamento en el artículo 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el que argumentan que la inclusión de la prueba piloto a que se refiere el numeral 2.1 calidad inciso 6, es para efecto de garantizar la calidad en el servicio, no resulta aplicable, sin considerar la gravedad de la inclusión de la misma, así como que no contestó las repreguntas en relación a este tema. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: Que el acta relativa a la Junta de Aclaraciones del 07 de junio de 2017, se subió a la página de CompraNet en términos de dispuesto por el propio artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que no confundieron los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través de mecanismos de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, sino que fue aplicado tal cual lo establece el Acuerdo del 9 de septiembre de 2010 y de conformidad con los lineamientos marcados por este Órgano Fiscalizador en la Resolución 00641/30.15/4023/2016 de fecha 20 de julio de 2016, siendo el de puntos y porcentajes. -----

Que al acatar los lineamientos señalados por este órgano Fiscalizador en la resolución señalada en el párrafo inmediato interior, no constituyen nuevos actos, ya que fue resuelta una inconformidad en relación a la presente Licitación y de la citada resolución el Área de Responsabilidades realizó señalamientos y lineamientos a seguir para la reposición del acto impugnado, el cual dicha convocante acato a cabalidad. -----

Que si bien los Lineamientos sólo señalan los subrubros Experiencia y Especialidad, también lo es que las características, dentro de éstas la de calidad o condiciones superiores, deberán preverse en la Convocatoria, lo que en el caso aconteció. -----

Que respecto a la prueba piloto, el inconforme no establece un enlace lógico jurídico entre las disposiciones legales que invoca y las violaciones que alude, ya que se concreta a transcribir artículos pero no acredita en que se le causó agravio. -----

9
7

V

La apoderada legal de la denominada Nacional Terapéutica, S.A. de C.V., en su calidad de tercero perjudicado, refiere: -----

Que si bien conocieron el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYR015-E108-2016 que nos ocupa, los actos de los que se duele el inconforme no se tratan de hechos en los que la moral Nacional Terapéutica, S.A. de C.V., haya intervenido en forma directa. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad del 14 de junio de 2017, consistente en: Copia certificada del Instrumento Notarial No. 27, de fecha 21 de enero de 2010, pasado ante la fe del Notario Público No. 96, en Ticúl, Yucatán; Constancia obtenida de CompraNet del envío del escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016; Juntas de Aclaraciones de fechas 24 de noviembre de 2016 y 07 de junio de 2017, relativas a la Licitación que nos ocupa. -----

NOTA 1

b).- Las pruebas presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 09 agosto de 2017, se hicieron consistir en: Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016; Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, celebrada el 07 de junio de 2017. -----

c).- Las pruebas presentadas por la persona moral denominada Nacional Terapéutica, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en su escrito del 29 de agosto de 2017, consistentes en: 1.- Copia certificada del Instrumento Notarial No. 64, de fecha 3 de abril de 2014, pasado ante la fe del Notario Público No. 62, en Mérida, Yucatán; 2.- La instrumental de actuaciones, consistente en el Expediente de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, para la contratación del Servicio Integral de Hemodinamia; 3.- Presuncionales Legales y Humanas, en todo lo que favorezca a su oferente.-----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones del inconforme, a través de las cuales refiere "... pedimos que esa Área de Responsabilidades realice una investigación sobre el cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Se solicita lo anterior porque el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevará a cabo el día de hoy, 14 de junio de 2017 y el plazo para hacer modificaciones tenía como fecha máxima el 7 de junio de 2017. En ese sentido, si bien es cierto que el acta de la última junta de aclaraciones es de fecha 7 de junio de 2017, esta no se subió hasta el 8 de junio de 2017, siendo este último dato consistente con la fecha de creación de la citada acta que hace referencia el 8 de junio de 2017 a las 1:49:09 P.M., si este fuera el caso, la convocante hubiera incumplido el citado artículo de la citada ley...; manifestaciones que se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan



- 6 -

declarándose **infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó que la celebración de las actas de Junta de Aclaraciones y Presentación y Apertura de Proposiciones, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, se realizaron en forma y términos establecidos en la normatividad que rige la materia, esto es cumpliendo con lo previsto en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción VII de su Reglamento, que refieren: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

*...
VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones."*

De los preceptos legales aludidos, se infiere que las dependencias o entidades tienen la facultad de realizar las modificaciones que estimen pertinentes de aspectos establecidos en la convocatoria a más tardar el séptimo día natural previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; y el plazo que debe existir entre la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones será de 6 días naturales, el cual se contará desde el momento en que concluya la Junta de Aclaraciones hasta el momento del Acto de Presentación de Propuestas. Preceptos que en el caso particular observó la convocante, como se desprende de las constancias que obran en el expediente de inconformidad de que se trata, específicamente a fojas 261 a 274, en las que obra el acto de Junta de Aclaraciones del 07 de junio de 2017 y en la que se señala fecha para la celebración del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, programada para el 14 de junio del 2017; luego entonces, partiendo de la fecha y hora en que se concluyó la Junta de Aclaraciones (11:50 horas del 07 de junio de 2017) a la fecha y hora en que se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, (11:00 horas del 14 de junio de 2017), se tiene que transcurrieron 7 días naturales entre los citados actos, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos transcritos. -----

Bajo este contexto, y contrario a lo que pretende hacer valer la inconforme en el sentido que si bien la última Junta de Aclaraciones es de fecha 07 de junio de 2017, no fue sino hasta el día 8 siguiente, que se subió al sistema CompraNet "...por lo que lo correcto era diferir el acto de presentación y apertura de proposiciones con la finalidad de respetar los plazos legales", esta autoridad administrativa, considera que si la convocante realizó alguna modificación a la convocatoria en la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de junio de 2017, difundiéndola en el sistema CompraNet al día siguiente 08 de junio de 2017, como lo dispone el artículo 33 antes transcrito, y con fecha 14 de junio del mismo año, se celebró el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, dichos actos se realizaron de conformidad con los términos establecidos en el precepto legal invocado, ajustando su actuación a la normatividad que rige la materia, pues entre una acto y otro transcurrió el plazo de 7 días naturales a que se refiere el citado dispositivo legal.--

Es decir, el inconforme hace una interpretación equívoca del artículo 33 de la Ley de la materia, pues de dicho artículo no se desprende que el cómputo de los 7 días naturales que se otorgan a la convocante para realizar modificaciones previo al Acto de Presentación y Apertura de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-170/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2061 /2018

- 7 -

Proposiciones, deba contabilizarse a partir del momento en que las mismas sean subidas al sistema CompraNet, pues si bien el Acta en la que consten las modificaciones debe subirse a más tardar al día siguiente de haberse realizado, ello no tiene relación con el cómputo de los días que deben mediar entre las modificaciones realizadas a aspectos de la convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. -----

Ahora bien, igualmente resultan **infundados**, los motivos de inconformidad en los que la empresa accionante hace valer que "La Convocante realizó modificaciones a la Convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR015-E108-2016, específicamente al punto 9 Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos y al Anexo Número 5-A (Cinco A) Documentación, difundiendo dichas modificaciones en CompraNet, por lo que dichas modificaciones ya no pudieron ser objeto de nuevas interrogantes...evidentemente deja en estado de indefensión a mi representada. Esto se aprecia en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de junio de 2017.[...] así como "...la violación sistemática por parte de la Convocante a las disposiciones contenidas en el Acuerdo del 9 de septiembre de 2010 por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"; toda vez que del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, específicamente al punto "9 Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos" y "Anexo 5-A Documentación", se desprende que los mismos contienen los puntos y porcentajes que la convocante otorgaría al realizar la evaluación de las propuestas de los licitantes, divididos en diversos rubros y estos a su vez en subrubros, así como sus respectivas especificaciones; sin embargo, el inconforme no especificó cuáles fueron las modificaciones que se realizaron, a qué rubro o subrubro pertenecen, en qué consistieron, menos aún señala respecto a qué modificaciones dejó de realizar repreguntas, para sostener que se le hubiere dejado en estado de indefensión. -----

Es decir, la empresa inconforme no precisa en que consistieron las modificaciones que a su decir realizó la convocante; se limita a manifestar de forma general que realizó modificaciones al punto "9 Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos" y "Anexo 5-A Documentación", sin señalar en qué consistieron, es decir, si corresponden a las especificaciones establecidas, a la puntuación asignada en algún rubro o subrubro, el contenido de las supuestas modificaciones que ya no tuvo oportunidad de cuestionar, o las disposiciones que incumplió la convocante, que lo dejaron en estado de indefensión. -----

Lo anteriormente expuesto, imposibilita a esta resolutora a realizar el análisis que se pretende al motivo de inconformidad que nos ocupa, por no conocer las modificaciones de las que se duele el impetrante, y que de hacerlo se transgrediría el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;"

Ello es así, pues del precepto invocado se desprende que ésta Autoridad sólo está facultada para pronunciarse sobre cuestiones que le hubieren sido expuestas expresamente por el promovente, y en este tenor, la naturaleza del procedimiento de inconformidad, consiste en la revisión de aspectos de legalidad en los procedimientos de contratación que celebran Dependencias y

Entidades, atendiendo las cuestiones expuestas en el escrito de inconformidad por las empresas o personas físicas que se sientan vulneradas en su esfera jurídica, previo razonamiento o manifestación de los agravios que consideren les depara perjuicio, pues de lo contrario, al analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados. -----

Aunado a lo anterior, es de señalar que el Acto de Junta de Aclaraciones del 07 de junio de 2017 de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, que hoy se combate, se emitió en cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/2236/2017 de fecha 28 de abril de 2017, dictada en el expediente IN-309/2016, a través de la cual esta Autoridad declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones del 24 de noviembre de 2016, en los siguientes términos: --

"TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente resolución esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de del acta de Junta de aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2016; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá efectuar una nueva acta de junta de aclaraciones en la cual la convocante le informe a los licitantes el plazo que éstos tendrían para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas remitidas, para con ello informarles a los licitantes el plazo máximo en el que enviarían las contestaciones correspondientes, como al efecto lo dispone la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, y de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."

De cuyo contenido se advierte que esta Autoridad Administrativa, ordenó a la convocante efectuar una nueva acta de junta de aclaraciones en la que la convocante otorgara a los licitantes el plazo para formular las preguntas que consideraren necesarias en relación con las respuestas remitidas, como lo dispone la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la ley de la materia, que para mayor claridad se transcribe a continuación: -----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes..."

De cuyo artículo se desprende que en el caso de las licitaciones electrónicas, como la que nos ocupa, la convocante tienen la obligación de responder a los licitantes sobre las aclaraciones que éstos formulen, en la fecha y hora que para tal efecto se señale, y hecho lo anterior se les dará a conocer el plazo que otorgará la convocante, para que los participantes realicen preguntas a las

respuestas dadas a sus aclaraciones; por lo que con fecha 24 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio número LA-019GYR015-E108-2016, en la que se dio respuesta a los cuestionamientos o solicitudes de aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, misma que fue declarada nula mediante la Resolución número 00641/30.15/2236/2017 del 28 de abril de 2017, para el efecto de otorgar a los licitantes el plazo que tendrán para formular preguntas relacionadas con las respuestas dadas el citado 24 de noviembre de 2016, cumplimiento realizado en la Junta de Aclaraciones celebrada el 07 de junio de 2017, por lo que una vez que la convocante concedió el plazo referido, para dar respuesta a tales planteamientos, estos a su vez, ya no serían susceptibles de nuevos cuestionamientos.

Igualmente **infundado** resulta el motivo de inconformidad a través del cual la accionante señala que "...el fundamento en el artículo 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el que la convocante fundamenta la inclusión de la prueba piloto aludida en el numeral 6, del punto 2.1 Calidad, Prueba Piloto, no resulta aplicable..."; toda vez que el área convocante, se ajustó a la normatividad que rige la materia, tal como se desprende de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, celebrada el 07 de junio de 2017, en la que se analizó que la respuesta otorgada fue clara misma que para mejor proveer se transcribe a continuación:

CON RELACION A LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA EN NUESTRA PREGUNTA NÚMERO 11 REFERENTE AL NUMERAL 6, DEL PUNTO 2.1 CALIDAD, PRUEBA PILOTO

REPREGUNTA:

Le solicitamos amablemente a la convocante elimine este requisito, toda vez que no existe en la Legislación Aplicable de la Materia artículo alguno que la puedan facultar para solicitar este requisito.

¿Se acepta?

En caso de que nuestra pregunta anterior sea contestada de manera negativa, amablemente le solicitamos a la convocante nos indique ¿cuál es la motivación y fundamentación legal para que se incluya la prueba piloto dentro de los requisitos a evaluar en la presente licitación?

Para el efecto Se rectifica a los licitantes que a habra prueba piloto y se efectuará el día 16 de junio de 2017, a las 10:00 am, en el Hospital General de Zona número 46, de Villahermosa, la cual formará parte de la evaluación técnica y el resultado se otora a conocer en el fallo de la licitación.

Ya que con esta prueba, el Instituto, garantizará la calidad del servicio. Lo anterior de conformidad con el Artículo 26 Segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo anterior, se tiene que la empresa inconforme en la Junta de Aclaraciones del 07 de junio de 2017, pidió se eliminara la prueba piloto y en caso negativo, señalara el motivo y fundamento para incluir tal requisito, respondiendo la convocante, entre otras cosas, que con dicha prueba se garantizaba la calidad del servicio de conformidad con el artículo 26, párrafo 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; respuesta que se ajusta a lo establecido en los artículos 33 primer y segundo párrafos, 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento, los cuales se transcriben en su parte conducente:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

...



“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. ...”

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

...”

De los preceptos transcritos, se advierte que la convocante puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria sin que sustituya los bienes convocados originalmente; asimismo está obligada a dar contestación en forma clara y precisa, a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. En el caso que nos ocupa, la convocante precisó que si habría prueba piloto, la fecha y dirección donde se realizaría, asimismo aclaró que su inclusión garantizaba la calidad del servicio, citando el precepto 26, segundo párrafo de la ley de la materia, que dispone:-----

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

Esto es, si bien la convocante en su respuesta hizo referencia al artículo 26 de la ley de la materia, que entre otras cosas dispone que las adquisiciones y servicios por regla general se adjudicaran a través de licitaciones a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación; lo cierto es que respondió de forma clara y precisa las dudas relacionadas con aspectos de la prueba piloto, en apego a la ley que rige la materia y su reglamento, cumpliendo con el objeto de la junta de aclaraciones que consiste en aclarar las dudas que tengan los licitantes respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria, como en la especie sucedió al responder que la inclusión de la prueba piloto garantizaba la calidad en el servicio Integral de Hemodinamia a contratar. -----

Así las cosas, se tiene que el promovente en los cuestionamientos de la Junta de Aclaraciones del 07 de junio de 2017, solicitó la eliminación de la prueba piloto aludida en el numeral 6, del punto



2.1 Calidad, Prueba Piloto de la convocatoria y en caso de negativa, solicita motivar y fundamentar los motivos por los que se incluyó como requisito a evaluar; sin embargo, aun y cuando refiere puntos de la convocatoria con los que relaciona sus requerimientos, no son sino solicitudes para eliminar un requisito y referentes al fundamento para incluirlo; por lo que considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 45 de su Reglamento; la naturaleza de la junta de aclaraciones es aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de Licitación, a fin de establecer de manera precisa los requisitos y criterios de evaluación, estando obligada la convocante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que se tengan sobre puntos de la convocatoria que formulen los interesados, lo que no implica que los participantes puedan cuestionar las razones de la convocante para considera necesario requerir ciertos especificaciones o aspectos, como en el caso lo era la prueba piloto, es decir, al solicitar se eliminara y en caso de negativa se motivara o fundamentara su inclusión, no se estaba realizando una pregunta con el fin de obtener información relacionada con una duda de los aspectos de la convocatoria, que tuvieran como finalidad confeccionar su propuesta, sino que lo que se pretendía era eliminar los requisitos solicitados, no obstante no ser negociables. -----

Asimismo el artículo 29 fracción II de la Ley de referencia, que faculta al Área Convocante para requerir de acuerdo a sus necesidades los aspectos que considere para determinar el objeto y alcance de la contratación, como a continuación se transcribe: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación..."

Establecido lo anterior, se colige que el inconforme no acreditó que la convocante haya contravenido la normatividad en la junta de aclaraciones que nos ocupa, tal como quedó analizado en el cuerpo de la presente resolución. Por lo tanto, la empresa inconforme no demostró que la convocante hubiera violentado precepto legal alguno, tampoco acreditó que la forma de actuar de la convocante no garantice al Estado las mejores condiciones de disponibles de en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en relación con el diverso 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."





VI. Respecto al motivo de inconformidad que señala la inconforme en relación a la violación por parte de la convocante a las disposiciones del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de septiembre de 2010, toda vez que realiza modificaciones al contenido del rubro Capacidad del licitante, subrubro a) Capacidad de Recursos Humanos y b) Capacidad Equipamiento del punto "9 Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos", se determina **improcedente** por actos consentidos, al hacerse valer de manera **extemporánea** toda vez que la puntuación asignada en tales rubros y subrubros, quedó establecida en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2016, en los siguientes términos: -----

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 13:00 horas, del día 24 del mes de noviembre de 2016, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco, ubicada en la Avenida Paseo Usumacinta No. 95 Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento, así como del numeral 1.2 de la Convocatoria a la licitación:

3.- Se modifica el recuadro de ponderación especificado en el punto 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS y ANEXO NUMERO 5 A (CINCO A) DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A PUNTOS Y PORCENTAJES, quedando de la siguiente manera:

• PONDERACIÓN.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde a 60 puntos restantes, será evaluada tomando en cuenta la capacidad, experiencia, especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

Rubro	Total a otorgar	Subrubro a evaluar y puntos máximos a otorgar	Especificación del concepto
a) Capacidad del licitante	24 Puntos	a) Capacidad de Recursos Humanos: 13 puntos	<p>1.- Experiencia y competencia del personal (Máximo 7 puntos).</p> <p>El licitante deberá presentar una Plantilla Laboral de al menos 5 miembros del grupo de trabajo directamente relacionada a la prestación del Servicio Integral de Hemodinamia, de Ingeniero Biomédico, Licenciatura o carrera Técnica en Enfermería, por lo cual se otorgará la siguiente puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el licitante cuenta con una Plantilla Laboral de al menos 5 miembros del grupo de trabajo directamente relacionada a la prestación del Servicio Integral de Hemodinamia, de Ingeniero Biomédico, Licenciatura o carrera Técnica en Enfermería: 4 puntos. • Si el licitante cuenta con una Plantilla Laboral de más 5 miembros del grupo de trabajo directamente relacionada a la prestación del Servicio Integral de Hemodinamia, de Ingeniero Biomédico, Licenciatura o carrera



			<p>Técnica en Enfermería: 7 puntos</p> <p>Para evaluar este subrubro el licitante deberá anexar la copia de la documentación que acredite la plantilla laboral y que se encuentre capacitado y calificado para prestar el servicio integral de hemodinamia.</p> <p>2.-Experiencia y Competencia del personal Técnico Especializado. (Máximo 6 puntos).</p> <p>El licitante deberá contar con personal técnico, así también, se asignará puntuación si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El licitante cuenta con 2 técnicos especializados con experiencia de al menos de 1 año en el servicio de Hemodinamia: 3 puntos. • El licitante cuenta con 2 técnicos especializados con experiencia de al menos de 3 años en el servicio de hemodinamia: 6 puntos. <p>Para evaluar este subrubro, el licitante deberá anexar copia simple del documento que avale su experiencia en el Servicio de Hemodinamia.</p>
		<p>b) Capacidad Equipamiento 6 puntos.</p>	<p>Capacidad de Equipamiento.</p> <p>1.- Muebles para almacenamiento de Material. (Máximo 6 punto).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El licitante cuenta con 1 mueble: 4 Puntos. • El licitante cuenta con más de 6 muebles: 6 Puntos <p>Para evaluar este rubro, el licitante deberá presentar factura que compruebe la propiedad</p>

Lo anterior es así pues como se advierte que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 07 de junio de 2017, no se realizaron modificaciones al extracto inserto, quedando como se aprecia: -----

En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la resolución número 00641/30.15/2236/2017, Se da respuesta a los participantes de sus preguntas que versaron sobre las respuestas dadas anteriormente, por lo que se cierra la presente acta a las 11:50 horas del día 07 de junio de 2017, lo anterior con fundamento en artículo 46 fracción II del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

• **PONDERACIÓN.**

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde a 60 puntos restantes, será evaluada tomando en cuenta la capacidad, experiencia, especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

Rubro	Total a otorgar	Subrubro a evaluar y puntos máximos a otorgar	Especificación del concepto
a) Capacidad del licitante	24 Puntos	a) Capacidad de Recursos Humanos: 13 puntos	<p>1.- Experiencia y competencia del personal (Máximo 7 puntos).</p> <p>El licitante deberá presentar una Plantilla Laboral de al menos 5 miembros del grupo de trabajo directamente relacionada a la prestación del Servicio Integral de Hemodinamia, de Ingeniero Biomédico, Licenciatura o carrera Técnica en Enfermería, por lo cual se otorgará la siguiente puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el licitante cuenta con una Plantilla Laboral de al menos 5 miembros del grupo de trabajo directamente relacionada a la prestación del Servicio Integral de Hemodinamia, de Ingeniero Biomédico, Licenciatura o carrera Técnica en Enfermería: 4 puntos. • Si el licitante cuenta con una Plantilla Laboral de más de 5 miembros del grupo de trabajo directamente relacionada a la prestación del Servicio Integral de Hemodinamia, de Ingeniero Biomédico, Licenciatura o carrera Técnica en Enfermería: 7 puntos. <p>Para evaluar este subrubro el licitante deberá anexar la copia de la documentación que acredite la plantilla laboral y que se encuentre capacitado y calificado para prestar el servicio integral de hemodinamia.</p> <p>2.-Experiencia y Competencia del personal Técnico Especializado. (Máximo 6 puntos).</p> <p>El licitante deberá contar con personal técnico, así también, se asignará puntuación si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El licitante cuenta con 2 técnicos especializados con experiencia de al menos de 1 año en el servicio de Hemodinamia: 3 puntos. • El licitante cuenta con 2 técnicos especializados con experiencia de al menos de 3 años en el servicio de hemodinamia: 6 puntos. <p>Para evaluar este subrubro, el licitante deberá anexar copia simple del documento que avale su experiencia en el Servicio de Hemodinamia.</p>
		b) Capacidad Equipamiento 6 puntos.	<p>Capacidad de Equipamiento.</p> <p>1.- Muebles para almacenamiento de Material. (Máximo 6 punto).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El licitante cuenta con 1 mueble: 4 Puntos. • El licitante cuenta con más de 6 muebles: 6 Puntos <p>Para evaluar este rubro, el licitante deberá presentar factura que compruebe la propiedad</p>

En consecuencia los motivos de inconformidad que pretende hacer valer la inconforme, resultan **improcedentes** por actos consentidos, al hacerse valer de manera **extemporánea**, toda vez que impugna modificaciones al contenido del rubro Capacidad del licitante, subrubros a) Capacidad de Recursos Humanos y b) Capacidad Equipamiento, sin embargo se advierte que en la Junta de Aclaraciones del 07 de junio de 2017, dichos rubros no tuvieron modificaciones en su contenido, mismos que fueron establecidos en la Junta de Aclaraciones del 24 de noviembre de 2016; subsistiendo la validez de dicho acto **en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad**, en términos del artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

V. **Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y.."**

De cuyo contenido se desprende que cuando una resolución de inconformidad resulta fundada, la consecuencia es declarar la nulidad del acto para efectos de su reposición, **subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad**; por lo tanto se tiene que en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, el contenido del rubro Capacidad del licitante, subrubros a) Capacidad de Recursos Humanos y b) Capacidad Equipamiento, que refiere la inconforme no fue declarado nulo, por lo que, si la accionante, consideró que la asignación de puntos y porcentajes en los citados rubros, no se apegaba a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, dicho acto fue consentido al no haberse impugnado en el momento procesal oportuno, quedando firme su contenido, pues como se citó con antelación éstos no fueron declarados nulos como se aprecia en lo ordenado en la resolución número 00641/30.15/2236/2017 de fecha 28 de abril de 2017, dictada dentro del expediente administrativo de inconformidad IN-309/2016, a la cual se dio cumplimiento con la celebración al Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 07 de junio de 2017. -----

Así las cosas, resulta improcedente el motivo que se analiza, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra de la convocatoria, constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones o manifestaciones que atacan la legalidad de dichos actos, sólo podrán promoverse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, por quien hubiese manifestado su interés para participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que si la hoy inconforme consideraba que los puntos y porcentajes otorgados en el contenido del rubro Capacidad del licitante, incisos a) Capacidad de Recursos Humanos y b) Capacidad Equipamiento, eran erróneos, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2016, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad respecto a los motivos que se atienden, transcurrió del día 25 de noviembre al 02 de diciembre del 2016, y el escrito de inconformidad fue presentado el 14 de junio de 2017, por lo tanto, al no hacerlo valer dentro de dicho término precluyó su derecho. -----

Bajo este contexto, las manifestaciones o motivos de inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones, celebrada el 24 de noviembre de 2016, hechos valer por la empresa inconforme,

- 16 -

transcritos en el presente considerando; resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponerse en el término concedido para tal efecto establecido en el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que los motivos descritos en el presente considerando, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad derivado de las manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

*“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
...”*

En mérito de lo expuesto, se desechan los motivos de inconformidad derivados de modificaciones realizadas a la junta de aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2016, al no haberlos hecho valer dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia.-----

- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, contenidas en su escrito de fecha 29 de agosto del 2017, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa impetrante, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional

Electrónica número LA-019GYR015-E108-2016, celebrada para contratación del Servicio Integral de Hemodinamia, para la Delegación Estatal en Tabasco. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **improcedentes** por hacerlos valer de manera **extemporánea**, los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución, hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto. -----

NOTA 1

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*AMCC*VOE